NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.-
(7393).-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TECNITASER CIA. LTDA.

CAPITAL: USD. 402,oo

DÍ 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis (6) de noviembre del dos mil ocho, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora Verónica Dolores Conde Castillo, el señor Abel Clodoveo Jiménez Aguilar y el señor Julio Eduardo Rosero Bolaños. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniera electrónica / telecomunicaciones e ingenieros mecánicos respectivamente, con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura la señora Verónica Dolores Conde Castillo, el señor Abel Clodoveo Jiménez Aguilar y el señor Julio Eduardo Rosero Bolaños. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión ingeniera electrónica / telecomunicaciones e ingenieros mecánicos respectivamente, con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre:** El nombre de la Compañía que se constituye es **TECNITASER CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es en la Provincia de Pichincha, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto:** El Objeto Social de la Compañía consiste en el desarrollo profesional de actividades relacionadas principalmente con: Avalúos de bienes muebles en general, tales como: maquinaria, equipos, vehículos, obras de arte, muebles y enseres; valoración de negocios en marcha y marcas; Inventarios de todo tipo de bienes; Inspecciones de bienes muebles e inmuebles, Avalúos de bienes inmuebles en general, Valoración de Proyectos Inmobiliarios; Fijación de canon de arrendamiento; Asesoramiento sobre el avalúo como

NOTARIA
TERCERA

una herramienta de crédito; Diseño, planificación y construcción de obras civiles; Gestión inmobiliaria; Creación, instalación, compra y venta de software; Prestación de servicios profesionales en Ingeniería Mecánica, Electrónica, Sistemas, Industrial, Civil; Compra, venta, importación y exportación de suministros y repuestos de maquinaria; Compra, venta, importación y exportación de Equipos médicos; Compra, venta, importación y exportación de Equipos tecnológicos; Compra, venta, importación y exportación de suministros, repuestos y maquinaria para la generación de energía; Compra, venta, importación y exportación de materiales para la construcción; Fiscalización y supervisión de obras civiles, mecánicas, eléctricas, electrónicas y de telecomunicaciones; Alquiler de Equipos; Participación en licitaciones y concursos públicos y privados que se realicen en las Entidades del sector Público y/o Privado, sean estas nacionales o extranjeras, Comercio exterior, Servicio de negociación, Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión; Asesoría en la elaboración, realización y monitoreo de proyectos en las áreas de; Mecánica, Informática, Telecomunicaciones, Civil, Redes, Sistemas, Comunicaciones, Mantenimiento de equipo y maquinaria; Seminarios de Capacitación y desarrollo en la formación y capacitación a recursos humanos, Auditoría de Procesos, Auditoría de Gestión de la Calidad. La compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de ésta escritura. La compañía podrá disolverse antes

del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales pertinentes. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y participaciones:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 402,oo), dividido en cuatrocientas dos participaciones sociales de un Dólar de valor nominal cada una. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- Norma General:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias:** La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la Junta. En tales ocho días, no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **Artículo Octavo.- Quórum de Instalación:** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de Decisión:** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Socios:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, las siguientes: **a.**

NOTARIA TERCERA

Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; **b.** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; **c.** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General; **d.** Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes del Gerente General y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la compañía; **e.** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; **f.** Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente a nombre de la compañía; **g.** Autorizar la compra de bienes muebles o inmuebles de la compañía, salvo aquellos bienes propios del giro ordinario del negocio de la compañía. **h.** Autorizar la venta o enajenación de bienes de la compañía. **i.** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **j.** Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; **k.** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **l.** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **m** Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; **n.** Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; **o.** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **p.** Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **q.** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de administradores o gerentes; **r.** Todas aquellas que la Ley de Compañías o el presente estatuto no confieran a Gerentes,

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Administradores u otro organismo. **Artículo Décimo primero.- De la Junta General Ordinaria:** El Gerente General de la compañía, convocará a Junta General Ordinaria de Socios, una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a.** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General , así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el ejercicio económico anterior, y dictar su resolución al respecto; **b.** Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto presentado por el Gerente General; **c.** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Segundo.- De la Junta General Extraordinaria:** El Gerente General de la Compañía podrá convocar a Junta General Extraordinaria de socios, cuando lo consideren necesario y/o conveniente, cuando lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Tercero.- De La Junta Universal:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones ahí adoptadas, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Representación:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la

NOTARIA
TERCERA

Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto, o con una carta poder. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que le mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario lo efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mandante en sentido distinto. **Artículo Décimo Quinto.- Presidencia y Secretaría:** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él; en su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-Hoc, elegido por la Junta General. De encontrarse presente el Gerente General de la compañía, hará las veces de Secretario; en su ausencia, se nombrará un Secretario Ad-Hoc, elegido por la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.- Presidente de la Compañía:** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que un nuevo nombramiento sea inscrito en el Registro Mercantil, con lo que quedará legalmente reemplazado.

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser socio de la misma. Son atribuciones y deberes del Presidente: **a.** Presidir las Juntas Generales a las que asista, y suscribir con el secretario las actas respectivas. **b.** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. **c.** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía. **d.** Vigilar la buena marcha de la Compañía. **e.** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. **f.** Firmar con el gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta cuando el monto exceda del fijado por el mismo. **g.** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Cuenta con los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a.** Convocar a las Juntas Generales de Socios. **b.** Actuar como Secretario de las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar, junto con el Presidente, las actas respectivas. **c.** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a

NOTARIA
TERCERA

cada socio. **d.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **e.** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **f.** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. **g.** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la formación de reservas. **h.** Nombrar y remover personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones. **i.** Constituir factores mercantiles con autorización de la General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. **j.** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. **k.** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. **l.** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. **m.** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizada para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **n.** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. **o.** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. **p.** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo. **q.** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Décimo Octavo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con el mismo cuerpo legal. **Artículo Décimo Noveno.- Liquidador:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo.- Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Primero.- Balances:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a consideración de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días de anticipación al de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondo de reserva legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondo de reserva voluntario y distribución de utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo

NOTARIA
TERCERA

precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias:** para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA: APORTES.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 402,oo), dividido en cuatrocientas dos participaciones indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No.de Participaciones	Porcentaje
Verónica Dolores Conde Castillo	USD. 134	USD. 134	134	33.33%
Abel Clodoveo Jiménez Aguilar	USD. 134	USD. 134	134	33.33%
Julio Eduardo Rosero Bolaños	USD. 134	USD. 134	134	33.33%
TOTAL	**USD. 402**	**USD. 402**	**402**	**100%**

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Pichincha. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a.** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. **b.** Autorizar a las Abogadas María Cristina Coello y Patricia Serrano Roca para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de ésta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente escritura pública y en especial, ésta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante para las Abogadas autorizadas. **c.** Autorizar a las Abogadas María Cristina Coello y/o Patricia Serrano Roca para que convoquen a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la compañía, hayan realizado las Abogadas autorizadas en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente

instrumento e incorporar los documentos habilitantes que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por las Abogadas María Cristina Coello, con matrícula profesional número once mil setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha y Patricia Serrano Roca con matrícula profesional número doce mil trescientos catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. VERONICA DOLORES CONDE CA[illegible]LO
C.C. Nº 171301389-2

SR. ABEL CLODOVEO JIMENEZ AGUI[illegible]
C.C. Nº 070116157-2

SR. JULIO EDUARDO ROSERO BOLAÑOS
C.C. Nº 040056412-6

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171301389-2

CONDE CASTILLO VERONICA DOLORES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 ENERO 1975

001 0615 00230 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO

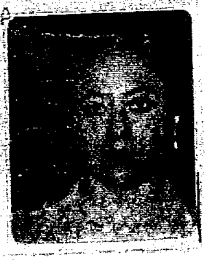

ECUATORIANA****** V3343V1245

CASADO EDWIN E PORRAS TORRES

SUPERIOR ING.ELECTRONICA/TELE.

JOSE FIDENCIO CONDE

DOLORES EVANGELINA CASTILLO

QUITO LUGAR DE EXPEDICION 05/04/2004

05/04/2016

FORMA No. REN 1014379

Pch

FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

196-0119
NÚMERO

1713013892
CÉDULA

CONDE CASTILLO VERONICA DOLORES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 070116157

JIMENEZ AGUILAR ABEL CLODOVEO

EL ORO/ZARUMA/MALVAS

29 ABRIL 1959

REG. CIVIL 001 0087 00187 M

EL ORO/ ZARUMA 1959

ZARUMA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA V43...

CASADO LADY ESTRELLA REYES A

SUPERIOR ING. MECANICO

PROF./OCUP.

ANGEL JIMENEZ

ELSA AGUILAR

QUITO 13/11/2002

13/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0333794

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Referéndum

044-0208 **0701161572**
NÚMERO CÉDULA

JIMENEZ AGUILAR ABEL CLODOVEO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040056412-6

ROSERO BOLAÑOS JULIO EDUARDO

CARCHI/TULCAN/URBINA
LUGAR DE NACIMIENTO

23 MARZO 1959
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0084 00166 M
PAIS ACT. SEXO

CARCHI/ TULCAN
PROVINCIA CANTON

TULCAN 1959
PARROQUIA FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

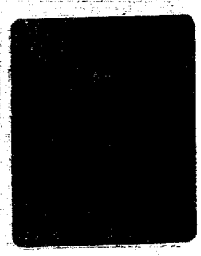

ECUATORIANA****** E1333I1122
NACIONALIDAD NO. DAC

CASADO AIDA E MORILLO CANO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.MECANICO
INSTRUCCION PROFESION

PRIMITIVO ROSERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LAURA ELENA BOLAÑOS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/11/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/11/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1692077
Pch

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

123-0126
NÚMERO

0400564126
CÉDULA

ROSERO BOLAÑOS JULIO EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De TRES fojа(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

Quito 06 NOV. 2008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

09

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216173
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO ROCA PATRICIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/10/2008 10:27:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNITASER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Lunes, 20 de Octubre de 2008
Mediante comprobante No.- **732576426** , el (la)Sr. (a) (ita): COELLO VELASQUEZ MARIA CRISTINA
Con Cédula de Identidad: 1718385147 consignó en este Banco la cantidad de: $ 402.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TECNITASER CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	VERONICA DOLORES CONDE CASTILLO	1713013892	$.	134	usd
2	ABEL CLODOVEO JIMENEZ AGUILAR	0701161572	$.	134	usd
3	JULIO EDUAR ROSERO BOLAÑOS	0400564126	$.	134	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	**402.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Jazmín [illegible] Erazo
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA C.C.I

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía TECNITASER CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a seis de noviembre del dos mil ocho.-

Dr. [illegible] SALCEDO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, en la Resolución No. 08.Q.IJ.004801, de fecha catorce de Noviembre del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía TECNITASER CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el seis de noviembre del año dos mil ocho. Quito, a veintiséis de Noviembre del año dos mil ocho.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 14 de noviembre del 2.008, bajo el número **4385** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" TECNITASER CIA. LTDA.",*** otorgada el 06 de noviembre del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2687.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **50067.-** Quito, a uno de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0195

Quito, 07 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNITASER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL